



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 00000285 -2020/GOB. REG. TUMBES-GR-GGR

Tumbes, 09 DIC 2020

VISTO:

La Resolución Directoral N° 01531-2019-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-DRST-DR, de fecha 17 de Diciembre del 2019; Resolución Directoral N° 01528-2019-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-DRST-DR, de fecha 17 de Diciembre del 2019; Resolución Directoral N° 01532-2019-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-DRST-DR, de fecha 17 de Diciembre del 2019; Resolución Directoral N° 01535-2019-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-DRST-DR, de fecha 17 de Diciembre del 2019; Resolución Directoral N° 01534-2019-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-DRST-DR, de fecha 17 de Diciembre del 2019; Resolución Directoral N° 01529-2019-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-DRST-DR, de fecha 17 de Diciembre del 2019; Resolución Directoral N° 01533-2019-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-DRST-DR, de fecha 17 de Diciembre del 2019; Resolución Directoral N° 01527-2019-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-DRST-DR, de fecha 17 de Diciembre del 2019; Resolución Directoral N° 01530-2019-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-DRST-DR; de fecha 17 de Diciembre del 2019; Resolución Directoral N° 00588-2020-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-DRST-DR, de fecha 29 de Julio de 2020; Piezas Jurisdiccionales de proceso de Amparo N° 00049-2014-2601.jm.ci.01, Informe legal N° 177-2019/GOB.REG.TUMBES-DRS-DR-DG.OAJ, de fecha 04 de Julio del 2019; INFORME N° 401-2020/GOB.REG.TUMBES.GGR-ORAJ.OR, de fecha 17 de Noviembre del 2020; Memorando N° 306-2020/GOB.REG.TUMBES.GR, de fecha 17 de noviembre del 2020; Memorando N° 676 - 2020/ GOB.REG.TUMBES.GGR.GRDS.GR, de fecha 18 de noviembre del 2020; Informe Legal N° 309-2020/GOB.REG.TUMBES.DRS.DG.OAJ, de fecha 20 de noviembre del 2020; Oficio N° 02253-2020/GOB.REG.TUMBES.GRDS-DIRESA-DR, de fecha 24 de noviembre del 2020, Informe N° 418-2020/GOB.REG.TUMBES/GGR-ORAJ, de fecha 30 de noviembre del 2020; Proveído del despacho de la Oficina del Gobernador de fecha 01 de diciembre de 2020; Proveído de la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes de fecha 01 de diciembre del 2020, y;





RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 00000285-2020/GOB. REG. TUMBES-GR-GGR

Tumbes,

09 DIC 2020

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Art. 191° de la Constitución Política del Perú, los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783, se crean los gobiernos regionales en cada uno de los departamentos del país como personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV, Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y el Artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, a través del INFORME N° 401-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ-OR, de fecha 17 de noviembre del 2020, emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tumbes, en relación al procedimiento de nombramientos de trabajadores administrativos de la Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional de Tumbes, **RECOMENDÓ** lo siguiente:

PRIMERO: - **REQUERIR** de oficio a la Dirección Regional de Salud de Tumbes, COPIA DE LAS AUTOGRAFAS y la documentación que obra detallada en sus vistos, respecto al procedimiento para el nombramiento de personal administrativo, contratado bajo el régimen del decreto legislativo 276°, ley de bases de la carrera administrativa, cuyo propósito es realizar un juicio de legalidad y determinar la validez o nulidad de los procedimientos de nombramientos de personal administrativo, en especial de los que fueron beneficiados a través de los actos administrativos siguientes;

- a) Resolución Directoral N° 01531-2019-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-DRST-DR.
- b) Resolución Directoral N° 01528-2019-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-DRST-DR.



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 0000285 -2020/GOB. REG. TUMBES-GR-GGR

Tumbes,

09 DIC 2020

- c) Resolución Directoral N° 01532-2019-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-DRST-DR.
- d) Resolución Directoral N° 01535-2019-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-DRST-DR.
- e) Resolución Directoral N° 01534-2019-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-DRST-DR.
- f) Resolución Directoral N° 00588-2020-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-DRST-DR.
- g) Resolución Directoral N° 01529-2019-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-DRST-DR.
- h) Resolución Directoral N° 01533-2019-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-DRST-DR.
- i) Resolución Directoral N° 01527-2019-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-DRST-DR.
- j) Resolución Directoral N° 01530-2019-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-DRST-DR.

SEGUNDO; REQUERIR al área de asesoría legal de la Dirección Regional de Salud, para que, dentro del plazo improrrogable de 2 días, realice dos actuaciones concretas;

- Evalúe y presente toda observación al procedimiento para el nombramiento de personal administrativo contratado bajo el régimen del decreto legislativo 276°, ley de bases de la carrera administrativa.

- Remita copia de las piezas jurisdiccionales esenciales, (sentencias) y copias de las decisiones cautelares, vinculadas a la relación o vínculo contractual mantenido entre los trabajadores citados y la dirección regional de salud, que han servido como parte de la base para contabilizar el plazo legal, requerido en el supuesto de hecho de la norma establecida en la CENTÉSIMA VIGÉSIMA NOVENA disposición complementaria final de la ley 30879.

Que, en virtud de lo expuesto, mediante memorando N° 306-2020/GOB.REG.TUMBES.GR de fecha 17 de noviembre del 2020, el Gobernador Regional encargó a la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Tumbes, implemente las recomendaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tumbes, y en tal virtud, esta última emitió el Memorando N° 676-2020/ GOB.REG.TUMBES.GGR.GRDS.GR de fecha 18 de noviembre del 2020, por medio del cual dispone, que la Dirección Regional de Salud de Tumbes, cumpla con alcanzar la información requerida para la evaluación de oficio de los procedimientos de nombramientos del personal administrativo.





RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 00000285-2020/GOB. REG. TUMBES-GR-GGR

Tumbes,

09 DIC 2020

Que, la Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional de Tumbes, a través del Oficio N° 02253-020/GOB.REG.TUMBES-GRDS.DIRESA-DR de fecha 24 de noviembre del 2020, ha cumplido las disposiciones antes citadas, habiendo remitido la información requerida para el análisis y evaluación de los procedimientos.

Que, como cuestión previa debemos precisar que la autoridad administrativa en reunión de gerentes, por razones de legalidad e interés público, encomendó a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tumbes, en ejercicio de su potestad de revisión de oficio, conferida por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba la ley 27444, Ley Del Procedimiento Administrativo General, realizar un juicio de legalidad sobre los aspectos formales y de fondo de las disposiciones, emitidas por la Dirección Regional de Salud, con ocasión a los nombramientos de las que han sido sujetos un aproximado de 10 trabajadores y que se ha suscitado durante los años fiscales 2019 y 2020, cuyo propósito fue determinar su validez o ineficacia a través de los mecanismos pre establecidos.

Que, al respecto se trata del procedimiento de nombramientos en virtud de la la Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N.º 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, por lo que en principio, se debe indicar que el ingreso a la Administración Pública, indistintamente del régimen al que se encuentre adscrita la entidad, se realiza necesariamente por concurso público de méritos en un régimen de igualdad de oportunidades de acuerdo con los principios de mérito y la capacidad de las personas, con excepción de los puestos de confianza, conforme a los documentos de gestión interna de la entidad (Cuadro para Asignación de Personal - CAP, Manual de Organización y Funciones - MOF o Cuadro de Puestos de la entidad - CPE), para los cuales no se exige dicho proceso de selección.

Que, dicha exigencia legal del ingreso mediante concurso público de méritos ha sido establecida por mandatos imperativos de observancia obligatoria, tales como el artículo 5 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público y por lo dispuesto en el artículo IV del Título Preliminar del Decreto



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 0000285 -2020/GOB. REG. TUMBES-GR-GGR

Tumbes, 09 DIC 2020

Legislativo N° 1023, norma legal que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos.

Que, cabe acotar que el artículo 9 de la Ley N° 28175 sanciona con nulidad los actos administrativos que contravengan las normas de acceso al servicio civil, puesto que vulneran el interés general e impiden la existencia de una relación válida, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quienes los promuevan, ordenen o permitan.

Que, de este modo, el acceso al servicio civil, indistintamente del régimen laboral al que se vincule el servidor (Decreto Legislativo N° 276, 728 o 1057), se realiza necesariamente por concurso público de méritos, en condiciones de igualdad de oportunidades.

Que, por otra parte, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, señala en su Tercera Disposición Transitoria, que, en la Administración Pública, en materia de gestión de personal, se tomará en cuenta lo siguiente: "a) El ingreso de personal solo se efectúa cuando se cuenta con la plaza presupuestada. Las acciones que contravengan el presente numeral serán nulas de pleno derecho, sin perjuicio de la responsabilidad del funcionario de la Entidad que autorizó tales actos, así como de su Titular.

Que, el nombramiento significa la incorporación del servidor a la Carrera Administrativa, otorgándole los beneficios establecidos para sus integrantes en el Decreto Legislativo N° 276, su Reglamento y normas complementarias; entre ellos estabilidad laboral y percepción de diversos incentivos y bonificaciones que los servidores contratados no reciben.

Que, en efecto, el referido Decreto Legislativo N° 276 prevé la existencia de dos tipos de servidores civiles: los nombrados y los contratados. Mientras que los primeros servidores se encuentran comprendidos en la carrera administrativa y se sujetan a las normas que la regulan, los segundos no forman parte de dicha carrera administrativa; siendo el caso asimismo que la referida



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 00000285 -2020/GOB. REG. TUMBES-GR-GGR

Tumbes, 09 DIC 2020

normativa regula las condiciones exigidas para que los servidores contratados pueden eventualmente adquirir la condición de servidores nombrados.



Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, regula el derecho de ingreso de los servidores contratados a la Carrera Administrativa siempre que se cumplan ciertas condiciones como la existencia de plaza vacante y presupuestada, así como una evaluación favorable.



Que, no obstante, si bien el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento prevén el ingreso de los servidores contratados a la Carrera Administrativa, ello no puede ejecutarse ignorando otras disposiciones vigentes en nuestro marco normativo, pues al tratarse de una modalidad de vinculación exclusiva de la administración pública y una acción de personal cuyo efecto se reflejará en el costo de la planilla, el Estado - representado a través de las instituciones públicas empleadoras- debe observar el Principio de Universalidad y Unidad señalado en el Decreto Legislativo N° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, así como el de Provisión Presupuestaria previsto en la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil.



Que, al respecto, la Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, establece que:

"Autorizase excepcionalmente, durante el año fiscal 2019, el nombramiento del personal administrativo contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que a la fecha de vigencia de la presente Ley ocupa plaza orgánica presupuestada por un periodo no menor de tres (3) años consecutivos o cuatro (4) años alternados, previa verificación del cumplimiento de los perfiles establecidos por la normatividad pertinente para cada plaza, siempre que la entidad no haya aprobado su Cuadro de Puestos de la Entidad en el marco de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil. El nombramiento se efectúa de conformidad con la normatividad vigente y se registra en el Aplicativo Informático de la Planilla Única de Pago del Sector Público.



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 0000285 -2020/GOB. REG. TUMBES-GR-GGR

Tumbes,

09 DIC 2020

La implementación de la presente disposición se financia con cargo a los recursos del presupuesto institucional de cada entidad sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

Para efectos de lo establecido en la presente disposición, exceptuase a las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, de lo establecido en el artículo 8 de la presente Ley⁷.



Que, en tal sentido, la Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 resultará aplicable en tanto se emitan los lineamientos que permitan el nombramiento de personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo 276.



Que, en complemento de estas disposiciones legales, se han establecido los requisitos, condiciones y procedimientos para que las entidades públicas realicen el nombramiento del personal administrativo contratado por servicios personales, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, por ende el personal administrativo deberá encontrarse contratado por un periodo no menor de tres (3) años consecutivos o cuatro (4) años alternados al 1 de enero de 2019, en una plaza orgánica presupuestada de la misma entidad, por lo que en cuanto el cómputo del periodo de contratación, deberá tenerse en consideración que:

- i) Para efectos del periodo no menor de tres (3) años de contratación consecutivos, se considerarán los contratos por servicios personales para labores de naturaleza permanente en la misma plaza orgánica presupuestada, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276; y,
- ii) Para efectos del periodo de cuatro (4) años de contratación alternados, se considerarán los contratos por servicios personales para labores de naturaleza permanente en una plaza orgánica presupuestada, siempre que estos hayan sido bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276.

Que, tales disposiciones están establecidos en el “Lineamiento para el nombramiento del personal contratado por servicios personales en el



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 0000285 -2020/GOB. REG. TUMBES-GR-GGR

Tumbes, 09 DIC 2020

sector público bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público”, formalizado mediante la Resolución N° 075-2019-SERVIR/PE, publicada el sábado 15 de junio de 2019 en el diario oficial *El Peruano*.

Que, en dicho lineamiento, **publicado en la página web de servir**, se detalla que el nombramiento se realizará en la entidad donde el personal administrativo se encuentra prestando servicios en la condición de contratado por servicios personales para labores de naturaleza permanente, siempre que cumpla con los periodos de contratación antes señalados. De esta forma, el personal administrativo comprendido en esta norma se incorporará a la carrera administrativa mediante resolución de nombramiento.

Que, se estipula que dicha incorporación será en la plaza orgánica presupuestada ocupada por el servidor contratado, y que será nulo todo acto administrativo que contravenga estas disposiciones y en ese sentido dicho lineamiento, además, establece que NO se encuentra comprendido el personal que labora en el Sector Público en los siguientes casos:

- a) Cargos directivos o de confianza;
- b) Personal contratado en Programas o Proyectos especiales, por la naturaleza temporal de los mismos;
- c) Personal perteneciente a carreras o regímenes especiales; d) Personal que realiza funciones de carácter temporal o accidental; y,
- d) e) Personal contratado bajo la modalidad de contrato administrativo de servicio u otras formas de contratación distintas a las establecidas por el Decreto Legislativo N° 276.

Que, por otro lado, se establece que la Oficina de Recursos Humanos de cada entidad, o la que haga sus veces, será la encargada de tramitar la solicitud de nombramiento hasta la emisión de la resolución de nombramiento, siendo que el servidor deberá cumplir, de manera conjunta, con los siguientes requisitos:



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 0000285 -2020/GOB. REG. TUMBES-GR-GGR

Tumbes,

09 DIC 2020

- i) Presentar su solicitud de nombramiento, según Formato Solicitud - Declaración Jurada;
- ii) Cumplir con los periodos de contratación establecidos en el numeral 3.2.2 del presente Lineamiento; y,
- iii) Cumplir con el perfil del cargo y los requisitos propios de la plaza orgánica en la que solicita ser nombrado. Para tal efecto, deberá entregar el Formato Currículo Vitae (Anexo 2).

Que, cabe recordar que la Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019, Ley N° 30879, excepcionalmente autorizó el nombramiento del personal administrativo contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que a la fecha de su vigencia ocupe plaza orgánica presupuestada por un período no menor de tres (3) años consecutivos o cuatro (4) años alternados. Esto, previa verificación del cumplimiento de los perfiles establecidos por la normatividad pertinente para cada plaza y siempre que la entidad no haya aprobado su Cuadro de Puestos de la Entidad en el marco de la Ley N° 30057.

Que, en este orden, a través del acuerdo de Consejo Directivo, según se expone en el artículo primero de la RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N°075 -2019-SERVIR/PE se aprueba el "Lineamiento para el nombramiento del personal contratado por servicios personales en el sector público bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público", el cual fija los siguientes supuestos, a saber;

- a) Se encuentra comprendido dentro de los alcances del presente lineamiento el personal administrativo que, a la entrada en vigencia de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019, esto es 1 de enero de 2019, se encuentra prestando servicios como contratado por servicios personales para labores de naturaleza permanente, bajo régimen del Decreto Legislativo N° 276.



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 0000285 -2020/GOB. REG. TUMBES-GR-GGR

Tumbes,

09 DIC 2020

En cuanto a ello y de la revisión de los antecedentes administrativos vemos que el personal administrativo objeto del procedimiento de nombramiento si se encontraba con relación laboral vigente con la entidad, manteniendo relación de carácter administrativo y bajo los alcances del Decreto Legislativo 276.

- b) El personal administrativo sujeto al presente lineamiento debe encontrarse contratado por un período no menor de tres (3) años consecutivos o cuatro (4) años alternados al 1 de enero de 2019, en una plaza orgánica presupuestada de la misma entidad, hecho cumplido por el personal administrativo objeto del procedimiento de nombramiento. Que en el presente caso, se advierte de los informes escalafonarios 237, 244 - 2019 y; 106, 107, 108, 109 - 2020, elaborados por la responsable del Área de Legajo de la Oficina Ejecutiva Gestión Recursos Humano de la Dirección Regional de Salud Tumbes, los cuales detallan que los administrados si cuentan con el periodo de plazo requerido.

Que, en este orden, verificamos que mediante oficio N° 02253-2020/GOB.REG.TUMBES.DIRESA – DR, de fecha 24 de noviembre del 2020, la Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional De Tumbes, alcanza información, dando cumplimiento a la disposición contenida en el Memorando N° 676-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR.GRDS.GRDRS, para tal efecto adjuntan copias de las resoluciones directorales originales, se adjunta el Informe Legal N° 309-2020/GOB.REG.TUMBES.DRS-DG.OAJ, de fecha 20.11.2020, así como copias de las piezas jurisdiccionales de diversos cuadernos cautelares, y en ese sentido informes de escalafón entre otros.

Que, revisado estos antecedentes administrativos, notamos la pre existencia del informe legal N° 309-2020/GOB.REG.TUMBES.DRS-DG.OAJ de fecha 20 de noviembre del 2020, estructurado por el Director de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud de Tumbes, el cual cuestiona el proceso de nombramiento sub materia, argumentando que su unidad orgánica efectuó oportunamente todos los apremios necesarios a través del informe N° 177-2019/GOB.REG.TUMBES.DRS.DR.DG.OAJ de fecha 4 de julio del 2019, por el cual pone de manifiesto que, los trabajadores; Zeta Rivas Patricia Del Milagro;



Original

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 0000285 -2020/GOB. REG. TUMBES-GR-GGR

Tumbes, 09 DIC 2020

Carrasco Castro Carlos Miguel; Peña Córdova Lisvelle; Lozano García Santos Cristian; Silva Rivas Irlany Yanet; Noblecilla Ladines Mary Lisbeth Del Pilar; Macas Benites Johana Marlene; Flores Becerra Evelyn; Paucar Merino Virtudes Del Pilar; Reyes Zarate Jean Enjebe; Herrera Rosas Teresa Del Milagro; Castillo Rivas Patricia, habrían obtenido decisión judicial desfavorable, específicamente en el proceso constitucional de amparo, incluso agrega que el Tribunal Constitucional, declaró improcedente el recurso de agravio constitucional, por lo tanto, señala que tal situación debe ser conocida por la comisión de evaluación para el nombramiento de los solicitantes, a quien debe trasladársele tales actuados, pues considera que los citados nombramientos devendrían en nulos ipso iure.



Que, al respecto, a través del INFORME N° 418-2020/GOB.REG.TUMBES/GGR-ORAJ, de fecha 30 de noviembre de 2020, elaborado por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tumbes, observó que lo expuesto por el Director de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud, no tendría congruencia, frente a lo verificado en el contenido del Informe N° 177-2019/GOB.REG.TUMBES.DRS.DR.DG.OAJ, de fecha 4 de julio del 2019; pues si bien señala que “realizó oportunamente los apremios necesarios” para dar a conocer que el proceso de nombramiento resultaba nulo ipso iure, sin embargo, quien suscribe este último informe no es el actual director, por ende se evidencia que este documento sería el primer escrito por el cual formula un cuestionamiento formal que promueve a este procedimiento.



Que, en este orden, se tiene como único argumento institucional que la desestimación de la demanda de amparo, tendría una notoria incidencia en el cómputo del plazo, establecido como requisito, según se expone en la RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N°075 -2019-SERVIR/PE que aprueba el "Lineamiento para el nombramiento del personal contratado por servicios personales en el sector público bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, ello sin perjuicio de indicar que el citado informe se desdice con lo resuelto en la Resolución Gerencial General Regional N° 000340-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR de fecha 11 de Julio de 2019, por el cual la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes como órgano



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 0000285-2020/GOB. REG. TUMBES-GR-GGR

Tumbes, 09 DIC 2020

superior declaró fundado el Recurso de apelación interpuesto por los administrados IRLANY Yanet Silva Rivas, Rosa Yuliana Castillo Merino, Santos Christian Lozano García, Lissvelle Peña Córdova, Evelyn Jisset Flores Becerra, Teresa del Milagro Herrera Rosas, Jean Engelbert Reyes Zárate, Mary Lisseth Del Pilar Noblecilla Ladines, Patricia del Milagros Zeta Rivas y Johanna Marlene Macas Benites; y dispuso que la Dirección Regional de Salud de Tumbes, a través de la Oficina de Recursos Humanos proceda en estricto cumplimiento de la Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019, Ley N° 30879.



Que, bajo este escenario, no obstante la existencia de la Resolución Gerencial General Regional N° 000340-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR de fecha 11 de Julio de 2019, será materia de análisis y evaluación si el argumento y/o observación propuesto por el director de asesoría jurídica de la dirección regional de salud con su actual informe legal, constituye un argumento válido para cuestionar la eficacia de las resoluciones directorales descritas en la referencia, o en su caso, si tal tesis sostenida, advierte que existe un vicio estructural en el contenido de las decisiones emitidas en este procedimiento y que por lo tanto correspondería , recomendar el inicio del procedimiento de nulidad de oficio, a tenor de los prescrito en el artículo 213 del texto único ordenado de la ley 27444, Ley General de Procedimientos Administrativos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.



Que, en este orden, revisado los antecedentes administrativos, dentro de los cuales se encuentran las piezas jurisdiccionales del proceso judicial de amparo constitucional signado con el N° 0049-2014-28-2601-JM-CI.01, se extrae que esta causa data del 2014 y en dicho proceso judicial, mediante Resolución Judicial N° 11 de fecha 25.09.2015 la demanda fue desestimada con la improcedencia, y tal decisión fue confirmada por la sala civil de tumbes a través de la Resolución N° 26 de fecha 30 de junio del 2016 y en ese mismo sentido el recurso de agravio constitucional fue desestimado , sin embargo, los trabajadores LISSVELLE PEÑA CÓRDOVA, SANTOS CRHISTIAN LOZANO GARCÍA, IRLANY YANET SILVA RIVAS, EVELYN JISSET FLORES BECERRA, JEAN ENGELBERT REYES ZÁRATE Y MARY LISSETH PILAR NOBLECILLA LADINES habrían prestado servicios a la entidad, de manera permanente e





RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 0000285 -2020/GOB. REG. TUMBES-GR-GGR

Tumbes, 09 DIC 2020

ininterrumpida, y en plazas presupuestas, bajo el amparo de la providencia cautelar provisional, emitida en un proceso regular, al haber acreditado en su momento que el fundamento de la demanda era “verosímil”, según se aprecia de la Resolución N° DOS de Fecha 04.11.2015, situación que se ha mantenido hasta el mes de octubre del 2020, fecha en la que, el órgano jurisdiccional recién emitió la resolución número N° 28 por el que CANCELA la medida cautelar de reincorporación laboral provisional, sin embargo, tal situación a la luz del procedimiento de nombramiento no tendría ninguna connotación irregular, conforme lo ha desarrollado SERVIR, a través de su Informe Técnico N.° 1307-2019-SERVIR/GPGSC, como se pasa a explicar.

Que, el citado INFORME TÉCNICO N° 1307-2019-SERVIR/GPGSC, de fecha 22.08.2019 establece con meridiana claridad los alcances con el carácter de excepcional del nombramiento dispuesto en la Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.

Que, al respecto, queda claro que el Lineamiento no ha exceptuado del procedimiento de nombramiento, a aquellas personas que se hubieran vinculado a la entidad en mérito a un mandato judicial (firme o provisional), y tal situación nos lleva a concluir que el tener tal condición no constituye un impedimento para acceder al nombramiento siempre que reúna los requisitos establecidos en el numeral 3.5 del Lineamiento, aprobado mediante la RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 0755 -2019-SERVIR/PE.

Que, este informe técnico, agrega en el numeral 2.9 que, las personas repuestas mediante mandato judicial (firme o provisional) solo podrán verse beneficiadas con el nombramiento siempre que al 1 de enero de 2019 se encuentren vinculadas a la entidad mediante contrato por servicios personales Obajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 en una plaza orgánica presupuestada y prestando servicios de naturaleza permanente, requisito que ha sido cumplido a cabalidad por los señores LISSVELLE PEÑA CÓRDOVA, SANTOS CRHISTIAN LOZANO GARCÍA, IRLANY YANET SILVA RIVAS, EVELYN JISSET FLORES BECERRA, JEAN ENGELBERT REYES ZÁRATE Y MARY LISSETH PILAR NOBLECILLA LADINES.





RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 00902-2020/GOB. REG. TUMBES-GR-GGR

Tumbes,

09 DIC 2020

Que, con este antecedente, verificamos que las decisiones contenidas en las resoluciones directorales, incluso al momento de la conformación de la comisión del proceso de nombramiento aprobada mediante Resolución Directoral Nº 00902-2019/GOB.REG.TUMBES -DRST-DR de fecha 17 de julio del mismo año, se advertía que los administrados si cumplían con el requisito del plazo exigido por norma, pues mantenían una providencia cautelar y dentro de los alcances del informe técnico servir y por lo tanto, el procedimiento de nombramiento y en especial respecto de este requisito, si ha observado el principio de legalidad establecido en el numeral 1.1 de artículo IV del título preliminar que aprueba la ley 27444 Ley General de Procedimientos Administrativos, aprobada mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, POR ENDE, el cuestionamiento contenido en el Informe Legal Nº 309-2020/GOB.REG.TUMBES.DRS.DG.OAJ, carecería de sustento.

Que, mediante Informe Nº 418-2020/GOB-REG.TUMBES/GGR-ORAJ, de fecha 30 de Noviembre del 2020; el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tumbes, **OPINO:**

PRIMERO: - QUE LAS RESOLUCIONES DIRECTORALES EMITIDAS POR LA DIRECCION REGIONAL DE SALUD DEL GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES: RESOLUCION DIRECTORAL Nº 01527-2019-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-DRST-DR DE fecha 17 de diciembre de 2019 que NOMBRA A LISSVELLE PEÑA CÓRDOVA, RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 01529-2019-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-DRST-DR de fecha 17 de diciembre de 2019 que nombra A SANTOS CRHISTIAN LOZANO GARCÍA, RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 01530-2019-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-DRST-DR de fecha 17 de diciembre de 2019 que nombra A IRLANY YANET SILVA RIVAS, RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 01533-2019-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-DRST-DR de fecha 17 de diciembre de 2019 que nombra a EVELYN JISSET FLORES BECERRA, RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 01534-2019-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-DRST-DR DE FECHA 17 de diciembre de 2019 que nombra a JEAN ENGELBERT REYES ZÁRATE Y LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 00588-2020-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-DRST-DR, de fecha 29 de julio de 2020 que nombra a MARY LISSETH PILAR NOBLECILLA LADINES, con ocasión al procedimiento de nombramiento del personal contratado, bajo los alcances del decreto legislativo 276°, ley de bases de la carrera administrativa, **REVISTEN VALIDEZ, EFICACIA**, por ende no corresponde la aplicación de NULIDAD DE OFICIO, AL VERIFICARSE que su emisión se ha dado en ESTRICTA OBSERVANCIA al marco normativo dispuesto en la Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, y EN CUMPLIMIENTO DE LOS





RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº00000285 -2020/GOB. REG. TUMBES-GR-GGR

Tumbes, 09 DIC 2020

LINENAMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA Nº075 -2019-SERVIR/PE y considerando los alcances excepcionales Desarrollados en el INFORME TÉCNICO Nº1307-2019-SERVIR/GPGSC de fecha 22 de agosto del 2019.

SEGUNDO: RECOMIENDA, DESESTIMAR las observaciones promovidas por el director de asesoría jurídica de la Dirección Regional De Salud, mediante informe legal Nº 309-2020/GOB.REG.TUMBES.DRS-DG.OAJ de fecha 20 de noviembre del 2020, e; Informe LEGAL Nº 177-2019/GOB.REG.TUMBES.DRS.DR.DG.OAJ de fecha 4 de julio del 2019, por los cuales se concluye que el procedimiento de nombramiento es nulo ipso iure en relación al no cumplimiento del requisito legal del periodo o plazo requerido.

TERCERO: RESERVAR la evaluación y análisis del procedimiento de nombramiento de personal bajo los alcances del decreto legislativo 276, respecto de las decisiones contenidas en la Resolución Directoral Nº 01531-2019-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-DRST-DR,; Resolución Directoral Nº 01532-2019-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-DRST-DR; Resolución Directoral Nº 01528-2019-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-DRST-DR y Resolución Directoral Nº 01535-2019-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-DRST-DR, en tanto la Dirección de asesoría jurídica de la Dirección Regional de salud, derive copias completas de las piezas jurisdiccionales que se le ha requerido.

CUARTO: RECOMIENDA, Exhortar a la Procuraduría Publica Regional del Gobierno Regional de Tumbes y a la Unidad orgánica de la Asesoría Jurídica de la Dirección regional de salud Tumbes, dar atención oportuna a los procesos jurisdiccionales que, como el caso sub análisis se encuentran con decisión final satisfactoria en favor de la entidad y requieren de la articulación célere de escritos para cumplir y finalizar los mismos con un resultado óptimo y esperado a los intereses institucionales.

QUINTO: Derivar a Gerencia General Regional para la emisión del acto resolutivo correspondiente.

Que, con proveído inserto al reverso del Informe Nº 418-2020/GOB.REG.TUMBES/GGR-ORAJ, de fecha 30 de noviembre del 2020; el despacho del Gobernador deriva a la Gerencia General Regional para las acciones administrativas correspondientes; posteriormente con Proveído de fecha 01 de Diciembre del 2020, la Gerencia General Regional deriva el expediente administrativo a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica para elaborar Acto administrativo.





RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 0000085 -2020/GOB. REG. TUMBES-GR-GGR

Tumbes, 09 D I C 2020

Que, conforme a lo antes expuesto y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaria General Regional, y la Gerencia General Regional del Gobierno Regional Tumbes; y en uso de las facultades otorgadas por la DIRECTIVA N° 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada "DESCONCENTRACIÓN DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES"; aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 26 de abril del 2017; modificada por la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 0000164-2020/GOB. REG.TUMBES-GR, de fecha 07 de setiembre de 2020, y por la RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 000174-2020/GOB.REG.TUMBES-GR de fecha 10 de setiembre de 2020;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DISPONER NO HA LUGAR LA NULIDAD DE OFICIO, de las Resoluciones Directorales emitidas por la DIRECCION REGIONAL DE SALUD DEL GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES: RESOLUCION DIRECTORAL N° 01527-2019-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-DRST-DR, de fecha 17 de diciembre de 2019; que NOMBRA A LISSVELLE PEÑA CÓRDOVA, RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 01529-2019-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-DRST-DR, de fecha 17 de diciembre de 2019; que nombra A SANTOS CRHISTIAN LOZANO GARCÍA, RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 01530-2019-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-DRST-DR, de fecha 17 de diciembre de 2019; que nombra a IRLANY YANET SILVA RIVAS, RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 01533-2019-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-DRST-DR, de fecha 17 de diciembre de 2019; que nombra a EVELYN JISSET FLORES BECERRA, RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 01534-2019-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-DRST-DR, de fecha 17 de diciembre de 2019; que nombra a JEAN ENGELBERT REYES ZÁRATE y LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 00588-2020-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-DRST-DR, de fecha 29 de Julio de 2020; que nombra a MARY LISSETH PILAR NOBLECILLA LADINES, con ocasión al procedimiento de nombramiento del personal contratado, bajo los alcances del Decreto Legislativo 276°, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, por haberse emitido dentro del marco normativo dispuesto en la Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final





RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000285 -2020/GOB. REG. TUMBES-GR-GGR

Tumbes, 09 DIC 2020

de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, **RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 075 -2019-SERVIR/PE**, e **INFORME TÉCNICO N° 1307-2019-SERVIR/GPGSC**, de fecha **22 de Agosto del 2019**, y por los considerandos antes expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONE, DESESTIMAR las observaciones promovidas por el Director de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional De Salud, mediante **INFORME LEGAL N° 309-2020/GOB.REG.TUMBES.DRS-DG.OAJ** de fecha 20 de noviembre del 2020, e; **INFORME LEGAL N° 177-2019/GOB.REG.TUMBES.DRS.DR.DG.OAJ** de fecha 4 de julio del 2019, y por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONE, RESERVAR la evaluación y análisis del procedimiento de nombramiento de personal bajo los alcances del Decreto Legislativo 276, respecto de las decisiones contenidas en la **Resolución Directoral N° 01531-2019-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-DRST-DR;** **Resolución Directoral N° 01532-2019-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-DRST-DR;** **Resolución Directoral N° 01528-2019-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-DRST-DR** y **Resolución Directoral N° 01535-2019-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-DRST-DR**, debiendo exhortarse a la Dirección de asesoría jurídica de la Dirección Regional de salud, cumpla dentro del plazo de 3 días con remitir copias completas de las piezas jurisdiccionales que se le ha requerido y por lo fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR, la presente resolución a la Dirección Regional de Salud Tumbes, y a las oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Ing. Ricardo Manuel Olavarría Saavedra
GERENTE GENERAL REGIONAL (e)